



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00309-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago y reporte de novedades realizado por el empleador. Asimismo, requiere se levanten las medidas cautelares decretadas y le sean devueltos al demandado los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 0163

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00309-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto de 18 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago y mediante auto de 09 de abril de 2024, se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito y se condena en costas a la parte ejecutada.

No obstante, por la activa, se allega memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo posterior a la demanda, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la ejecutada. Adicionalmente, requiere que no se condene en costas, y que, de existir títulos judiciales en la cuenta del despacho, estos sean consignados a favor de la parte demandada. Lo anterior sustentado en que el demandado ha reportado las novedades correspondientes para depurar la obligación.

En virtud de lo expuesto y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que, por ahora, no existen títulos judiciales dentro de este proceso.



Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y levantamiento de medidas elevada por la parte activa, siendo el concepto desplegado para este despacho en aclaración en los pagos antes efectuados o realizados de manera administrativa, o en una especie de transacción por la depuración propia de este ejecutivo con título especial (artículo 2469 del CC y Decreto 2633 de 1994), es claro que es una forma de terminación de los procesos, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones por venir de la activa, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se terminará el proceso ejecutivo por pago y reporte de novedades, efectuado en instancia extraprocesal, acorde con lo informado por la activa a este despacho, y se levantarán las medidas cautelares decretadas. Como quiera que se ha saldado la obligación principal, no hay lugar al pago de costas, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente de cancelar y ha desaparecido el objeto del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y/o aclaración de la deuda por reporte de novedades en acuerdo o depuración extraprocesal.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria, **oficiése de inmediato** verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 018 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--